

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019  
FIDUPREVISORA S.A.**

**CONVOCATORIA No. PAF-MEN II-I-014-2020**

**OBJETO:** CONTRATAR “LA INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) A LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTE DE DIAGNÓSTICOS Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS UBICADOS EN COMUNIDADES INDÍGENAS Y NARP PRIORIZADAS POR EL MEN Y VIABILIZADAS POR FINDETER GRUPO 2 CAUCA 1”.

**RESPUESTA A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 10 *ibídem*, del Numeral 3.1.1. “Informe de Evaluación Económica y Asignación de Puntaje” del Subcapítulo III, del Capítulo II “Disposiciones Generales” de los Términos de Referencia y de acuerdo con el cronograma de la convocatoria; los proponentes contaba con la oportunidad de formular observaciones a dicho Informe hasta el día veinte (20) de mayo de dos mil veinte (2020).

De acuerdo con lo anterior, al correo electrónico dispuesto para la convocatoria se presentó una observación por parte del representante del proponente CONSORCIO INSA, frente a lo cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

**FERNANDO JOSÉ SÁNCHEZ PARDO.** Comunicación recibida vía correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2020 5:58 p.m., con alcance a las 8:18 p.m.

**Observación.**

De acuerdo a lo consignado, por la Institución, en el informe de evaluación económica presento las siguientes observaciones:

Dice el informe en el caso del proponente Consorcio A&C

“Una vez verificada la propuesta económica (sic), se realizó corrección aritmética al valor del IVA de las etapas I y II ...”

**Petición:**

Los términos de referencia indican

“7. Revisión del IVA: El oferente debe indicar en su oferta económica la tarifa del IVA aplicable al objeto contractual. En caso de no indicarla o en caso de indicarla en un porcentaje diferente a la tarifa legal, su oferta será rechazada”.

La tarifa del IVA del Consorcio A&C, utilizada en lo que tiene que ver con la etapa 1 fue:  $4.762.176,58/20.301.911 = 23,456789\%$ .

La tarifa del IVA del Consorcio A&C, utilizada en lo que tiene que ver con la etapa 2, fue:  $22.878.731/97.535.642 = 23,456790\%$ .

Nótese por tanto que la tarifa de IVA, en forma consciente y en dos ocasiones corresponde a un porcentaje (23,456790%) diferente a la tarifa legal (19%), por lo tanto el proponente cae en una causal de rechazo de su oferta, debidamente consignada en las reglas de la verificación de la propuesta económica.

Adicionalmente, incurre, el Consorcio A&C, en la causal de rechazo, consignada en los términos de referencia en "1.37.24 Cuando el proponente en la propuesta haga algún ofrecimiento contrario a la Ley".

Es así, como los contratos de interventoría hacen parte de los contratos de consultoría y, por ende, están gravados con el impuesto sobre las ventas, por tratarse de prestación de servicios no excluida expresamente por el artículo 476 del Estatuto Tributario (E. T.), a una tarifa del 19% y no del 23,456790%.

Que más contrario a la Ley que proponer un IVA en una tarifa diferente a la legal y muy superior al valor de la misma (23,456790%).

Adicionalmente el Consorcio A&C lleva a la entidad y a los demás proponentes a una condición enmarcada dentro del sentido y espíritu consignado en la causal de rechazo: "1.37.11 Cuando la propuesta sea ilegible o presente enmiendas, tachaduras o entrelíneas que impidan la selección objetiva o que creen confusión"; la propuesta crea una marcada confusión dado que calcula un Iva, en dos oportunidades, a una tarifa diferente a la legal y podría entonces -dentro de la confusión creada por el proponente- y a diferencia de lo hecho por Findeter, en el informe de evaluación económica, efectuar la corrección aritmética devolviéndose del valor total de la propuesta (\$ 145.478.460), aplicar el iva del 19% -que Findeter hizo en sentido contrario- y llegar a un valor correcto corregido del costo directo.

Por las anteriores consideraciones enmarcadas dentro de los términos de referencia y las causales de rechazo de la propuesta económica y de la propuesta en general solicito sea excluida la propuesta del Consorcio A&C de la evaluación económica del proceso PAF-MEN II-I-014-

Cordialmente,



**Fernando José Sánchez Pardo**  
**CC 10.549.160**  
**Representante Legal Consorcio INSA**

**Respuesta.**

Una vez analizada la observación del proponente, remitida mediante correo electrónico el día 19 de Mayo de 2020, la entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

Se le aclara al observante que el proponente CONSORCIO A&C dentro de su propuesta económica indicó en las casillas correspondientes la tarifa del IVA en porcentaje (%), la cual sin duda alguna es del 19% (tarifa legal) para las etapas I y II, tal como se muestra a continuación:

1. ETAPA 1, INTERVENTORÍA A LA VALIDACIÓN DE DIAGNÓSTICOS		
DESCRIPCIÓN		VALOR TOTAL
Interventoría a la validación de diagnósticos sin IVA		\$ 20.301.911
VALOR TOTAL IVA 19% SOBRE VALOR DE LOS DIAGNÓSTICOS	19%	\$ 4.762.176,58
VALOR TOTAL ETAPA DE VALIDACIÓN DE DIAGNÓSTICOS		\$ 25.064.087
2. ETAPA 2, INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO		
DESCRIPCIÓN		VALOR TOTAL
Interventoría a la ejecución de las obras de mejoramiento sin IVA		\$ 97.535.642
VALOR TOTAL IVA 19% SOBRE VALOR INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN OBRAS DE MEJORAMIENTO	19%	\$ 22.878.731
VALOR TOTAL DE LA ETAPA DE INTERVENTORÍA A LAS OBRAS DE MEJORAMIENTO		\$ 120.414.373
VALOR TOTAL (ETAPA 1 + ETAPA 2) :		\$ 145.478.460,00

Ahora bien, el proponente presento el cálculo del IVA, cuya operación aritmética no fue efectuada correctamente dentro de la propuesta, por tanto y como se establece en los términos de referencia en el sub-numeral 6 del numeral 3.1.1 INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (Orden de elegibilidad), se tiene que:

“6. Se realizará la verificación y corrección de las operaciones aritméticas de las propuestas.

Nota 1: Se entiende por error aritmético aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la

*operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen”.*

Por lo anterior, se realizó dicha corrección aritmética, teniendo en cuenta los factores que componen el cálculo del IVA que en este caso son el producto del VALOR ANTES DE IVA Y LA TARIFA DEL IVA LEGAL VIGENTE, la cual se reitera, fue ofertada e indicada por el proponente dentro de su propuesta en un 19%, hecho que no puede ser desconocido por la entidad en el proceso de evaluación. Acto seguido, se obtuvieron los valores totales corregidos para las etapas I y II y el valor total de la propuesta, los cuales se encuentran dentro de los rangos mínimos y máximos establecidos por la entidad para esta convocatoria.

En consecuencia, la observación no procede. Igualmente, no le es aplicable las causales de rechazo señaladas por el observante en tanto que la corrección aritmética se efectuó con sustento en lo previsto en los Términos de Referencia. Precisamente la revisión del IVA se realizó con fundamento en el sub-numeral 7 del Numeral 3.1.1. INFORME DE EVALUACIÓN ECONÓMICA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (ORDEN DE ELEGIBILIDAD) de los Términos de Referencia, que establece:

*(...) 7. Revisión del IVA: El oferente debe indicar en su oferta económica la tarifa del IVA aplicable al objeto contractual. **En caso de no indicarla o en caso de indicarla en un porcentaje diferente a la tarifa legal, su oferta será rechazada** (...)*

Y como se ha mencionado y demostrado el PORCENTAJE indicado por el citado proponente si fue del 19%, por tanto se mantiene lo establecido en el informe de evaluación económica y asignación de puntaje publicado el día 19 de mayo de 2020.

Para constancia, se expide a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil veinte (2020).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER-MEN 268-2019  
FIDUPREVISORA S.A.**